

entre otras de q.^o luego q.^o subcedieran en ellas se
 caraven todos los años en el mismo Hospital y dia
 de S.^{ta} Julian de Doncellas Huérfanas y Pobres de
 buenas Costumbres, dando a cada una treinta ducados
 de a once mrs. y q.^o el resto de sus frutos se gastase
 en dho Hospital en criar hijos de padre no
 conocido: Previendo q.^o uno y otros se ejecutaren
 con parecer de los administradores mayores que
 fueren de aquel, de los Diputados o Canonigos de
 esta S.^{ta} Isla Cathedral, y de los Cavalleros Regidores
 de esta Ciudad, y prohibiendo q.^o los enunciados
 bienes en tiempo alguno pudiesen venderse, enagenarse,
 donarse, trocarse, ni cambiarse, no siendo
 con mejora del Hospital, y aumento de las
 rentas de aquellos; e interviniendo secreto y
 licencia de su Santidad.

Segun esta disposicion solo es obligado el Hospital
 a invertir en la Crianza de Niños Expositos lo que
 restare reducido los sesenta ducados de las Dotes
 asignadas a las dhas Doncellas en cada un año,
 de las rentas y frutos de las Propiedades p^{er}tenecientes
 a este fin por su Ilmo Fundador: Y como
 quiera q.^o al presente no baste con mucho para
 ocurrir al mayor gasto q.^o ocasiona segun expone
 dho R.^{do} Provincial en su Memorial, noj parece
 conveniente conceda S.^{ta} el permiso q.^o solicita en
 los terminos q.^o previene el antecediente Informe;
 y con la precisa obligacion de recoger el recibo o
 carta de pago correspondiente a la cantidad q.^o
 al expresado fin se entregare, de la Corona